



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



001403

Barranquilla

11 MAR. 2019

G.A.

Señores:

MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

Atte. Liliana Gutiérrez

Representante Legal

Dir PIMSA Km 3 Via Malambo-Sabanagrande

Malambo

Referencia:

00000426

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0831-046

Elaboro: JSandoval.-Abogada SG. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000426 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA."**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó visita técnica en las instalaciones de la empresa MASTER FOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 830.037.955-1, ubicada en el municipio de Malambo y representada legalmente por la señora Liliana Gutiérrez Corro.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.001409 del 25 de octubre de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

CUMPLIMIENTO:

Actuación	Asunto
Radicado No 895 del 19 de enero de 2011.	Solicitud inscripción al Registro Único Ambiental
Oficio radicado No. 0586 del 20 de enero del 2011.	Envío del (los) numero (s) de inscripción correspondiente (s) por parte de Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO:

Se hallaron dos (2) transformadores en USO

Sistema de marcado

No se encontraban marcados de acuerdo a lo contemplado en la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016.

Almacenamiento

No se tienen equipos en almacenamiento

Revisión de documentación

Se revisó plan de gestión integral de residuos peligrosos no tiene incluido el "plan de gestión ambiental integral de PCB" dentro de este. De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la

01/08-03-19
L4
pag-13
17-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000426 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA."

Resolución 222 de 2011.

Masterfoods Colombia Ltda cuenta con Plan de contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias nocivas, pero no se ha presentado a esta Corporación para su aprobación.

Análisis de concentración de PCB

Masterfoods Colombia Ltda. realizó análisis cuantitativo de concentración de PCB a los dos (2) equipos transformadores de su propiedad.

CUMPLIMIENTO:

Tabla: cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada con PCB.

ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	Observaciones
Cumplimiento de la resolución 222 del 2011 modificada por la resolución 1741 del 2016.			
Artículo 8o. Del marcado. Para efectos de inventario los propietarios deben marcar todos los equipos y desechos, incluidos en el inventario, conforme avancen en el cumplimiento de las metas que establece el artículo 9o de esta resolución, precisando como mínimo la siguiente información: 1. Para equipos en uso o en desuso: a) Fecha del marcado (día, mes y año). b) Número de identificación asignado por el propietario. c) Clasificación según el artículo 7o de la presente resolución: Grupo 1, 2, 3 o 4. d) En caso de estar clasificado en el Grupo 1, 2 o 3 el letrero "CONTAMINADO CON PCB" e) En caso de accidente o derrame reportarlo a: <u>NOMBRE y TELÉFONO</u> f) Nombre del propietario del equipo. 2. Para residuos o desechos contaminados con PCB: a) Fecha del marcado (día, mes y año). b) Número de identificación asignado por el propietario. c) Incluir letrero "RESIDUO CONTAMINADO CON PCB". d) Tipo de residuo y/o desecho (líquido contenido (litros), sólido contenido (kg), otros). e) Clasificación según el artículo 7o de la presente resolución: Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3 f) En caso de accidente o derrame reportarlo a <u>NOMBRE y TELÉFONO</u> . g) Nombre del generador del residuo.		X	La empresa Masterfoods Colombia NO tiene marcados los equipos.

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000426 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA."

Parágrafo 1o. Cuando el dato correspondiente al grupo al que pertenece el elemento cambie, por haberse reducido la concentración o por haberse confirmado su contenido, se reemplazará el marcado con uno nuevo, con la información actualizada del nuevo grupo al que pertenece y la fecha en que se incorpore esta nueva información. Parágrafo 2o. Para equipos en uso en redes de distribución, ubicados en postes, el marcado excluirá los numerales a y e. En cuanto al literal c los equipos clasificados en el Grupo 4 se marcarán como "NO PCB". Artículo 5 de la resolución 1741 del 2016: adicionar un parágrafo al artículo 8 de la resolución 222 del 2011, así: "Parágrafo 3. Para el marcado de los equipos en uso y en desuso se podrán utilizar bases de datos con la información a que hace referencia el presente artículo, asociadas a medios como código de barras, códigos QR, códigos alfanuméricos, entre otros."			
ARTÍCULO 9. De las metas de marcado de los equipos sometidos a inventario. Los propietarios deben avanzar en el marcado de todos sus equipos, conforme a las prioridades establecidas en la Ley 1196 de 2008, anexo A, Parte II, literal a, de la siguiente manera: 1) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016. 2) Como mínimo haber avanzado en el marcado del 60% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2020. 3) Haber marcado el 100% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2024. Artículo 6 de la resolución 1741 del 2016. Modificar el inciso final del artículo 9 de la resolución 222 del 2011 quedara así: <i>"para cuantificación de las metas se tomará como base lo reportado por el propietario en el inventario nacional de PCB en los plazos máximos para actualización anual de qué trata el artículo 16 de la presente resolución".</i>		X	Según el reporte nacional realizado en el inventario Masterfoods Colombia Ltda NO cumplió con la meta de marcado hasta diciembre de 2016 del 30% inventario total de sus equipos.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000426, 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA."**

Artículo 23. Del almacenamiento de equipos y desechos contaminados con PCB. Los propietarios de equipos contaminados con PCB pueden realizar el almacenamiento, previo a la eliminación, en sus instalaciones hasta por un periodo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados los propietarios podrán solicitar ante la autoridad ambiental competente, prorrogas de dicho periodo. Durante el tiempo que el propietario almacene dentro de sus instalaciones equipos y desechos contaminados con PCB, deberá garantizar las medidas para prevenir cualquier afectación al medio ambiente, teniendo en cuenta la responsabilidad por todos los efectos ocasionados y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente en materia de residuos o desechos peligrosos y demás normatividad ambiental aplicable.			NO se tienen equipos almacenados.
ARTÍCULO 29. De los planes de gestión de PCB orientados a la reducción del riesgo. Los propietarios deben elaborar sus planes de gestión ambiental integral de PCB, en los cuales se establecerán las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado, retiro de uso y eliminación de equipos y desechos contaminados de PCB, conforme a las metas establecidas en esta Resolución. Parágrafo. Los propietarios que estén obligados a la elaboración de sus planes de gestión de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, deberán incluir el plan de gestión ambiental integral de PCB dentro de éste. "Parágrafo 2: en el plan se incluirán estrategias dirigidas a la población potencialmente expuesta, con el fin de informarla sobre el riesgo asociado a los equipos y desechos contaminados con PCB."		X	NO incluyo plan de gestión de PCB dentro del plan Respel.
ARTÍCULO 30. De las medidas preventivas ante el riesgo de contaminación por derrames de PCB. Los propietarios deben adelantar las siguientes medidas de reducción del riesgo por derrames:			
a) Los equipos en uso que estén contaminados con PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme con las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar falla como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio.		X	Masterfoods Colombia Ltda. cuenta con plan de contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, pero no se ha presentado a esta Corporación para su aprobación.
b) En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la			

fuera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000426 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA.”.**

situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.		
c) Los propietarios de equipos contaminados con PCB deben contar con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, y contar con personal preparado para su implementación, en concordancia con lo establecido en el decreto 321 de 1999 o aquel que lo modifique o sustituya.		
d) Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya.		

Tabla 6: META DE MARCADO DE EQUIPOS POR EMPRESA A NIVEL NACIONAL

0% MARCADO

U Totales: 2

U MARCADAS: Número de elementos por grupo a nivel nacional que se han marcado

U TOTALES: Número total de elementos a marcar

% MARCADO: Porcentaje de elementos que se han marcado.

CONCLUSIONES:

✓ Masterfoods Colombia Ltda. no cumplió con la meta de marcado estipulada en el artículo 9 de la resolución 222 de 2011 modificada por el artículo 6 de la Resolución 1741 del 2016 artículo 6.

- Como mínimo haber avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016.

✓ Masterfoods Colombia Ltda realizó análisis de concentración de pcb a los 2 equipos de su propiedad de acuerdo a lo requerido en el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011 modificada por el artículo 2 de la Resolución 1741 de 2016.

✓ Masterfoods Colombia Ltda no tiene incluido el "Plan de gestión ambiental integral de PCB" en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos formulado.

✓ Masterfoods Colombia Ltda cuenta con Plan de Contingencia para manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias Nocivas, pero no se ha presentado a esta Corporación para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000426 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA."**

su revisión de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la resolución 1209 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el literal c del artículo 30 de la Resolución 222 de 2011, modificada de por la Resolución 1741 de 2016, señala las medidas preventivas que se deben tomar para evitar el riesgo de contaminación por derrame de PCB.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000426 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA."**

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA.- En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA.- identificada con NIT : 830.037.955-1 y representada legalmente por la señora Liliana Gutiérrez Corro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

a).-Presentar de los dos (2) equipos transformadores de su propiedad la siguiente documentación:

- Ultimo análisis de concentración de PCB realizado
- Fichaluyendo técnica

b) Marcar la totalidad de los equipos con fluidos dieléctricos de su propiedad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 222, modificada por la Resolución 1741 de 2016.

SEGUNDO: MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA.- identificada con NIT : 830.037.955-1, en un término de cuarenta y cinco (45) días presentar el Plan de Contingencias para su revisión de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e incluir aspectos requeridos en el artículo 30 de la Resolución 222 de 2011, modificada por la Resolución:

- *Los equipos en uso que estén en uso que estén contaminados con PCB deben ser inspeccionados con los elementos adecuados conforme con las posibles fallas a identificar, por lo menos una vez cada seis (6) meses si se encuentran en postes de las zonas rurales, o cada dos (2) meses si se ubican en postes de los cascos urbanos o en instalaciones. Lo anterior con el fin de detectar fallas como; sobrecalentamiento, arqueo, efecto corona, corrosión, fisuras en componentes de hule o plástico, fisuras o roturas en aisladores de porcelana, fugas de algún material, componentes rotos, flojos o con fisuras; y en caso de encontrar alguna de las fallas anteriores deben ser desincorporados del servicio.*
- *En caso de detectarse algún derrame, se deberán informar los hechos y las acciones a la autoridad ambiental competente, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de identificada la situación. En caso necesario se programará la desincorporación de ese equipo tomando las medidas de seguridad para las actividades de limpieza correspondientes que eviten la contaminación del medio ambiente.*
- *Se debe tener un registro del control y limpieza de derrames que incluya, entre otros aspectos, identificación y localización de la fuente, fecha del siniestro, aviso a la autoridad ambiental, fecha de limpieza de materiales contaminados, muestreo para determinar la magnitud del derrame, excavación y suelo removido por*

fatal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000426 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA."**

fuera del sitio de almacenamiento, superficies sólidas limpias y metodología utilizada en la limpieza del lugar. El manejo de los residuos peligrosos generados en la atención de las contingencias debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya.

TERCERO: MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y/O EFEM COLOMBIA LTDA.-.- identificada con NIT : 830.037.955-1 deberá actualizar el Plan de gestión integral de residuos peligrosos incluyendo dentro de este plan de gestión ambiental integral de PCB, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la Resolución 222 de 2011.

CUARTO: El informe técnico No 001409 del 25 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

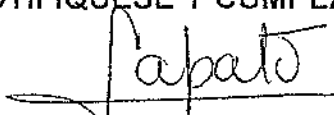
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

08 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 0831-046

Elaboro: J Sandoval Hz --Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora 